



RESOLUCIÓN J.D. No. 067-2022

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

CONSIDERANDO

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No. 017-2022, realizada el 24 de noviembre de 2022, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1, del artículo 33 de la denunciada norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, reglamentó el convenio en mención, estableciendo las disposiciones para su aplicación, adoptando en este sentido, normativas actualizadas contenidas en anteriores convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el

[Handwritten signature]
2

Resolución J.D. N° 067-2022

AMP – AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE LIBRETAS DE EMBARQUE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR Y SUS OFICINAS REGIONALES DE DOCUMENTACIÓN.

Adoptada en la Sesión N° 017-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 24 de noviembre de 2022

Pág. 2

mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada Parte se asegurará de que de conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marino se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Que la precitada Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, establece que para poder laborar en buques registrados bajo la bandera de Panamá, es necesario poseer un título de competencia, certificado de suficiencia, refrendo de título de competencia, refrendo de certificado de suficiencia, libreta de embarque o prueba documental, expedido por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, en cumplimiento a las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación y la normativa nacional vigente.

Que la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra certificada bajo la Norma ISO 9001 desde el año 2004, la cual en la actualidad mantiene en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla I/8 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-I/8 del Código de Formación.

Que en observancia de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado, la Autoridad Marítima de Panamá debe garantizar que la gente de mar que labora en buques de bandera panameña, porte un documento de valor confiable que los acredite para el cargo, capacidad y funciones necesarias para trabajar a bordo de buques de bandera de panameña, y a la vez cumpla con los estándares de calidad y las medidas de seguridad requeridas a nivel internacional, por lo que se hace necesario e imprescindible que la Dirección General de la Gente de Mar cuente con los insumos necesarios para seguir brindando de manera óptima el servicio de emisión de documentación a la gente de mar.

Que conforme a lo dispuesto en el Resuelto No. 106-39-DGMM-21 de 6 de julio de 2021, de la comisión interinstitucional regulada por el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 76 de 11 de julio de 1990, el gasto de adquisición de las libretas de embarque será pagado de los fondos de los Consulados de la República de Panamá en Pireo, Grecia; Manila, Filipinas; Tokio, Japón; Seúl, Corea del Sur; Ho Chi Minh, Vietnam; y Hong Kong, República Popular China, de acuerdo a los parámetros establecidos en las cláusulas de gasto anual incluidas en los presupuestos de gastos vigentes de dichas oficinas consulares.

ca
7

Resolución J.D. N° 067-2022

AMP – AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE LIBRETAS DE EMBARQUE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR Y SUS OFICINAS REGIONALES DE DOCUMENTACIÓN.

Adoptada en la Sesión N° 017-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 24 de noviembre de 2022

Pag. 3

Que al momento de la aprobación del Resuelto No. 106-39-DGMM-21 de 6 de julio de 2021, solo se contaba con la cotización de nuestro proveedor habitual, La Real Casa de la Moneda de España, quien en su momento, cotizó un precio de B/.6.30 - DAP (Incoterms 2010), por cada libreta de embarque. Por la urgencia de adquirir libretas de embarque, debido al escaso inventario que se mantenía, y dado que dicha empresa había sido durante los últimos años el proveedor, se adquirieron las libretas de embarque a través de dicha empresa, de acuerdo a lo establecido en el Resuelto No.106-39-DGMM-21.

Que se ha logrado cotizar con varias empresas internacionales que pueden ofrecer el servicio de confección de libretas de embarque, bajo las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección General de la Gente de Mar, obteniendo las siguientes propuestas:

EMPRESA	COSTO UNITARIO	Cantidad de libretas por año	TOTAL
IAFIS Guatemala S.A.	B/.5.80	170,000	B/.986,000.00
Real Casa de la Moneda (España)	B/.6.30	170,000	B/.1,071,000.00
COTEGSA USA, LLC	B/.6.50	170,000	B/.1,105,000.00

Que tomando en cuenta las cotizaciones anteriormente descritas, la empresa IAFIS Guatemala S.A., ha ofertado el precio más bajo por la confección de cada libreta de embarque, de acuerdo a los parámetros establecidos en la cláusula Gasto Anual establecida en el Resuelto No.106-39-DGMM-21 de 06 de julio de 2021, para poder seguir cubriendo la necesidad de mantener en inventario las libretas de embarque suficientes para los próximos años, a través de los Consulados de la República de Panamá en Pireo, Grecia; Manila, Filipinas; Tokio, Japón; Seúl, Corea del Sur; Ho Chi Minh, Vietnam; y Hong Kong, República Popular China.

Que considerando el precio unitario más bajo cotizado por la empresa IAFIS Guatemala, S.A., adquirir las libretas de embarque a través de este proveedor traería como resultado un ahorro mensual aproximado de SIETE MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS con 00/100 (B/.7,075.00), es decir, un ahorro anual aproximado de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.85,000.00), en comparación a si se continúan adquiriendo al precio unitario fijado por la Real Casa de la Moneda de España.

Que un proveedor internacional con presencia en América Latina, como es el caso de la empresa IAFIS Guatemala S.A, permitirá tener un mejor acceso a los insumos necesarios para seguir brindando de manera óptima el servicio de emisión de documentación a la gente de mar, y de esa forma, garantizar que el Estado pueda seguir percibiendo los beneficios económicos de esta actividad, que se estiman en más de TRES MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000,000.00) mensuales aproximadamente.

Que en este sentido, se puede indicar que las referencias de la empresa IAFIS Guatemala, S.A., han sido muy positivas a nivel de América Latina, pues ofrecen gran calidad en el producto, medidas con altos estándares de seguridad y representa la mejor opción, desde los puntos de vista de costo, tecnológico y estratégico, ya que permite satisfacer en forma eficaz nuestras necesidades a corto, mediano y largo plazo, para la identificación de la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera panameña.

Que es importante resaltar que la Autoridad Marítima de Panamá requiere abastecerse de libretas de embarque de manera urgente, debido a que actualmente cuenta con un inventario que se prevé alcancen para cubrir la demanda hasta diciembre del año en curso, considerando que el consumo promedio de las Oficinas Regionales de Documentación de la Gente de Mar, Consulados Privativos de marina mercante emisores de libretas de embarque y nuestra sede central, se estima en 14,150 libretas mensuales aproximadamente.

[Handwritten signature]
7

Resolución J.D. N° 067-2022

AMP – AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE LIBRETAS DE EMBARQUE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR Y SUS OFICINAS REGIONALES DE DOCUMENTACIÓN.

Adoptada en la Sesión N° 017-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 24 de noviembre de 2022

Pág. 4

Que la empresa IAFIS Guatemala S.A., ha suministrado una propuesta por la cantidad de 850,000 libretas de embarque, en la cual se comprometen a suministrar a la Autoridad Marítima de Panamá, por lo menos 170,000 libretas de embarque por año, por un período de 5 años, manteniendo el precio de CINCO DÓLARES CON 80/100 (USD 5.80) por cada libreta de embarque, durante dicho período.

Que la adquisición urgente de estas libretas de embarque por cinco (5) años, a través de la empresa IAFIS Guatemala S.A., responde a la necesidad de poder garantizar, a largo plazo, que la gente de mar enrolada en los buques de bandera panameña porten a tiempo una libreta de embarque que los identifique, acorde a los estándares internacionales y a las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado, y poder así mantener ante la comunidad marítima internacional, la confiabilidad de la seguridad de nuestros documentos emitidos a favor de la gente de mar que labora en buques panameños, más aun siendo el Registro Mercante número uno a nivel mundial, responsable de la titulación y formación acorde a los estándares internacionales de más de 300,000 marinos.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que la representación legal de la entidad será ejercida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 11, del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, el autorizar los actos y contratos por sumas mayores a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000,000.00)**.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promueven y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en su condición de Representante Legal, para la contratación por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,930,000.00), a fin de sufragar la compra de ochocientos cincuenta mil (850,000) libretas de embarque de marinos para la Dirección General de la Gente de Mar y sus Oficinas Regionales de Documentación, por un período de cinco (5) años, a través de la empresa IAFIS Guatemala S.A. de la República de Guatemala, cuyo pago será subsidiado por los Consulados Generales de la República de Panamá en Pireo, Grecia; Manila, Filipinas; Tokio, Japón; Seúl, Corea del Sur; Ho Chi Minh, Vietnam; y Hong Kong, República Popular China, de acuerdo a lo autorizado mediante el Resuelto No. 106-39-DGMM-21 de 6 de julio de 2021, de la comisión interinstitucional regulada por el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 76 de 11 de julio de 1990 y sus modificaciones.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en su condición de Representante Legal, para gestionar y formalizar la compra de las libretas de embarque de marinos, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

[Handwritten signature]
7

Resolución J.D. N° 067-2022

AMP – AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE LIBRETAS DE EMBARQUE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR Y SUS OFICINAS REGIONALES DE DOCUMENTACIÓN.

Adoptada en la Sesión N° 017-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 24 de noviembre de 2022

Pág. 5

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de Agosto de 2008.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.
Decreto de Gabinete No. 76 de 11 de julio de 1990.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resuelto No. 106-39-DGMM-21 de 6 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO


ELVIA BUSTAVINO
ADMINISTRADORA ENCARGADA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


RAÚL H. GUTIÉRREZ F.
SUBADMINISTRADOR ENCARGADO DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

EB/RG



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

PANAMÁ, 28 de diciembre de 2022


Secretaría General